



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO No. 058 (10 de octubre de 2024)

Por la cual se deroga el Acuerdo 047 de 30 de septiembre de 2021 del Honorable Consejo Superior, que creó la Unidad de Formación Humanística e Integral y expedir la nueva reglamentación de esta unidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la vida académica se replantea a partir de los propósitos fundamentales de la normatividad universitaria y sus documentos orientadores encaminados a una permanente redefinición desde los saberes y conocimientos del mundo contemporáneo en coherencia con el avance humano y tecnológico, los procesos sociales, culturales, económicos y políticos a nivel regional, nacional e internacional.

Que de conformidad con el Fundamento Educativo contemplado en el Artículo 5 del PEI (2013):

La Universidad de Nariño, desde su trayectoria y su devenir, se piensa como conciencia histórica, científica, cultural, autónoma y crítica de la sociedad; se fundamenta en la ética, el pensamiento y la investigación y, en este contexto, formar profesionales integrales que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Entiende la educación como una acción que transforma a la sociedad mediante la apropiación, generación, aplicación y divulgación del conocimiento de alto nivel académico, orientado a la formación de profesionales en diversos saberes y con valores éticos, políticos, democráticos y respetuosos del ambiente.

Que de la misma manera, la Formación Humanística se concibe a partir del Fundamento Humanístico, social y cultural, definido en el Artículo 7 del PEI (2013), al considerar a las ciencias, la filosofía, las artes y la literatura como expresiones de la dimensión humana, la Universidad de Nariño, fiel a su Visión y Misión, exalta al ser humano como un sujeto histórico y creador de cultura, como el centro esencial del quehacer académico. Bajo esta concepción humanística, se requiere una formación integral que aborde los fundamentos éticos, estéticos y epistémicos de las diferentes expresiones del ser humano, y que construya nuevas alternativas de vida. Esta concepción, acorde con la flexibilidad, orienta la construcción de los currículos y es el referente fundamental del proceso educativo.

Que una educación para la formación integral crea las condiciones propicias para reconocer y desarrollar potencialidades individuales y establece las relaciones con los contextos social, científico y cultural. En este sentido, el PEI promueve el acceso a la ciencia y a la tecnología y las integra a la vida social, para mejorar la calidad de vida, para desenvolverse y relacionarse con la naturaleza, con el mundo del trabajo y del estudio. Es necesario que, en la Universidad, sin exclusiones, se acceda al conocimiento con la satisfacción de entender y apreciar el universo y, sobre todo, con la capacidad para asumir una posición crítica y creativa frente al papel que juega la ciencia y la tecnología en la sociedad contemporánea.

Que en lo social, el PEI propende por el conocimiento crítico de la situación histórico-social del país



y de la región, con el propósito de ofrecer alternativas de superación de los factores determinantes de la violencia, la pobreza, la exclusión y la corrupción, entre otros. La claridad sobre esta compleja red de problemas permite educar sobre lo público y sobre los aspectos que propician la desigualdad. Además, ayuda a valorar y a ejercer la democracia, contribuye a respetar, a difundir y a practicar los derechos humanos y ciudadanos, a aceptar la pluralidad y las distintas formas de ser y de pensar de cada persona. Educar desde estos principios, es formar para el diálogo y la comunicación, como elementos indispensables de convivencia social.

Que en lo cultural, el PEI reafirma la voluntad de educar en y para la interculturalidad; por cuanto los seres humanos se identifican a través de las múltiples formas imaginarias y simbólicas que dan sentido al modo de pensar, de ser y de estar en el mundo. En el ámbito de lo educativo, es necesario integrar al conocimiento académico, los saberes culturales y sociales de las diferentes cosmovisiones. La formación cultural, traducida en todas las actividades institucionales, es incluyente, sin discriminación alguna por limitaciones físicas o económicas, o por condiciones sociales, étnicas, culturales, ideológicas o políticas.

Que a través de las Políticas de Docencia aprobadas mediante el Acuerdo 038 de 2020, se reconoce en las políticas relacionadas con estudiantes, las de Formación Integral, la cual establece en los Ejes Temáticos Potencialidades Humanas y Cultura Ciudadana, lo siguiente:

Potencialidades Humanas.

La Universidad de Nariño busca fortalecer las potencialidades humanas mediante la formación integral del estudiantado; en este sentido, la educación humanista hace énfasis en la unicidad del ser humano, la tendencia natural hacia su autorrealización, la libertad y autodeterminación, la integración de los aspectos cognitivos con el área afectiva, la conciencia y apertura solidaria con los demás seres humanos, su capacidad de originalidad y creatividad, y la jerarquía de valores y dignidad personales (Martínez, 2009).

Cultura Ciudadana.

La Universidad de Nariño propicia escenarios para fortalecer la cultura ciudadana del estudiantado la cual requiere diversas habilidades y destrezas cognitivas, comunicativas y emocionales que faciliten la convivencia, la participación, responsabilidad democrática y plural, la identidad, y la valoración de las diferencias.

Que por lo anterior, mediante Acuerdo 047 del 30 de septiembre de 2021, el Consejo Superior creó la Unidad de Formación Humanística e Integral y estableció su reglamentación.

Que en la aplicación del Acuerdo 047 de 2021, se evidenciaron aspectos que merecen modificarse en cuanto a: definición de la Unidad, características, marco institucional, áreas de formación, número de cátedras y créditos, calidades y funciones del director, composición y funciones del comité curricular de formación humanística e integral, profesores y remuneración de las cátedras; como también la adición de: composición y funciones del Consejo de la Unidad de Formación Humanística e Integral y las funciones del director y suprimir lo concerniente a la selección y evaluación de cátedra.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 058 del 1 de junio de 2016, aprobó la implementación de las Políticas de Flexibilidad Curricular en la Universidad de Nariño y, mediante Acuerdo 035 del 2 de mayo de 2017, en el marco de la política de flexibilidad, estableció las categorías de asignaturas comunes de Universidad, comunes de Facultad y equivalentes.



Que según el Acuerdo 035 del 2 de mayo de 2017, las asignaturas comunes de Universidad son aquellas que, “[...] se ofrecen a varios Programas, que, en virtud de sus requerimientos de formación profesional, comparten contenidos temáticos [...]” y en este grupo de cátedras se pueden considerar también las correspondientes a Formación Humanística, que forman parte del componente básico de competencias genéricas de los programas de pregrado.

Que la flexibilidad en la Universidad de Nariño se concibe como: “[...] la propiedad inherente al currículo, el cual ofrece al estudiante la posibilidad de relacionarse con el entorno natural, social, político, cultural y económico de la región y acercarse al mundo dinámico de las ciencias y la tecnología” (PEI, 2013).

Que para la Universidad de Nariño, el concepto de flexibilidad “[...] se asume de manera integral y en el marco de la rigurosidad académica y científica; viabiliza la articulación entre la academia, la administración, la sociedad y la organización de los proyectos educativos por programa, de acuerdo con los diferentes modos de producción del conocimiento y de las transformaciones culturales del medio” (PEI, 2013).

Que las Cátedras de Formación Humanística son un componente esencial del proceso formativo, toda vez que contribuyen a la formación del estudiante como ciudadanos y profesionales, en la perspectiva de fortalecer sus competencias y capacidades.

Que como parte de la formulación de las Políticas de Docencia del año 2020, se identificó que es necesario promover la implementación de la flexibilidad curricular, como una de las estrategias para lograr la interdisciplinariedad en la docencia, la investigación y la interacción social, de modo que se permita la formación integral del estudiante, quien haciendo uso de las distintas posibilidades que ofrece la Institución, pueda interactuar con sus homólogos, realizar movilidad, regular su trabajo académico adaptándolo a su forma particular de aprendizaje y adquirir habilidades y destrezas propias de su campo disciplinario de otras áreas de su interés.

Que la Vicerrectoría Académica llevó a cabo procesos de evaluación y seguimiento a las Cátedras de Formación Humanística, Lectura y Producción de Textos, Lenguaje y Herramientas Informáticas e Idioma Extranjero, y presentó al Consejo Académico en el año 2018 el documento diagnóstico en el cual se indican: descripción de cada competencia, el resultado del análisis, los requerimientos a desarrollar y unas propuestas generales a corto, mediano y largo plazo, plasmadas en un Plan de Acción, que permitan implementar estrategias concretas para generar un cambio y adecuación de estas cuatro áreas del conocimiento a la nueva realidad universitaria y a los avances existentes en cada una de ellas, como fundamento para la formación integral y para la adquisición de competencias de carácter profesional general.

Que en la dimensión estudiantes, la política de Formación Integral que forma parte del Documento de Políticas de Docencia de la Universidad de Nariño, aprobado mediante Acuerdo 038 de 2020, se contemplan los lineamientos de potencialidades humanas y cultura ciudadana, que son parte fundamental de la Formación Humanística, y de igual manera, se orienta a la comunidad educativa en el cumplimiento del fundamento Humanístico, Social y Cultural contemplado en el Proyecto Educativo Institucional.

Que con el fin de ampliar la cobertura, promover el acceso general de la población estudiantil, con independencia de su lugar de habitación, y facilitar la implementación de los procesos de flexibilidad curricular, es necesario desarrollar en Formación Humanística, estrategias acordes con el avance humano y tecnológico y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como apoyo a la docencia.

Que el Comité de Formación Humanística e Integral, analizó el desarrollo de las cátedras, las
Acuerdo 058 de 2024 – Derogatoria Acuerdo 047 de 2021 – Unidad de Formación Humanística e Integral
Página: 3 de 10



modalidades, resultados e impactos, y encontró pertinente plantear una nueva reglamentación en concordancia con las Políticas de Docencia, los resultados del diagnóstico obtenido en esta área y las sugerencias del Plan de Acción contempladas en el mismo, las tendencias actuales en educación, la nueva realidad de la Universidad de Nariño y el uso de las TIC en los procesos formativos.

Que en atención a las sugerencias del Consejo Académico, la proposición fue enviada a estudio por parte de las decanaturas y direcciones de departamento académico, con el fin de recibir retroalimentación a la misma, cuyos aportes fueron incluidos de conformidad con la norma.

Que mediante Proposición 001 del 02 de noviembre de 2023, el Comité de Formación Humanística e Integral, propone derogar el Acuerdo 047 del 30 de septiembre de 2021, emanado del Honorable Consejo Superior, por el cual se creó la Unidad de Formación Humanística e Integral y estableció su reglamentación.

Que por oficio ADA-730 del 17 de noviembre de 2023, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable sobre la propuesta en mención, la cual contiene los aportes realizados por la comunidad en atención a la directriz enviada por el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico mediante Proposición 021 del 1 de octubre del 2024, acogió favorablemente la propuesta y la recomienda para su aprobación.

Que este Organismo, avala el proyecto de derogatoria del Acuerdo 047 de 2021, por las razones antes descritas; en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo 047 de 30 de septiembre de 2021, expedido por el Honorable Consejo Superior, que creó la Unidad de Formación Humanística e Integral y en su lugar, expedir la nueva reglamentación de esta Unidad, de conformidad a los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL

Con base en la Misión y Visión establecidas en el PEI y el Estatuto General de la Universidad de Nariño, la Formación Humanística es uno de los fundamentos que coadyuva a la construcción de un sujeto con capacidad para la producción de conocimientos, la recreación de mundos imaginarios-simbólicos en un ámbito pluricultural y multiétnico, con fundamento en la inclusión, libertad de pensamiento, la democracia, el respeto por el otro, la tolerancia, la diferencia y la crítica.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN

La Formación Humanística es el componente académico que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de producción de conocimientos, recreación de mundos imaginarios- simbólicos en un ámbito pluricultural y multiétnico, con fundamento en la libertad, la ética, el respeto por el otro, el pensamiento crítico, la democracia, la tolerancia, la inclusión y la diversidad de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3º. CARACTERÍSTICAS

La Unidad de Formación Humanística e Integral tiene unas características que la determinan y se constituyen en los principios de su quehacer, con fundamento en el PEI, así:

- a) **INSTITUCIONAL:** es el fundamento de la formación de la comunidad académica



orientado a la libertad, el respeto por el otro, el pensamiento crítico, la democracia, la tolerancia y la diversidad.

- b) **INTERDISCIPLINAR:** permite la interacción de la comunidad universitaria en las diversas áreas del conocimiento.
- c) **FLEXIBLE:** permite elegir diversas cátedras para consolidar la formación integral de la comunidad universitaria, teniendo en cuenta la diversidad social, cultural, estilos de aprendizaje e intereses.
- d) **PERTINENTE:** ofrece la posibilidad de relacionarse con el entorno natural, social, político, cultural y económico de la región, el país y el mundo.

CAPÍTULO II. ÁREAS Y CÁTEDRAS DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL

ARTÍCULO 4º. ÁREAS. La Formación Humanística contiene cinco áreas de formación, así:

- a) **FUNDAMENTACIÓN.** Contribuye a la formación del pensamiento crítico desde las epistemologías y el conocimiento de la historia política de Colombia.
- b) **CULTURA.** Propende por el conocimiento y el análisis de las expresiones culturales y deportivas.
- c) **HUMANISMO.** Orienta a los estudiantes hacia el conocimiento y la reflexión de las corrientes que se generan en torno al ser humano a lo largo de su historia para la construcción del Ser.
- d) **CIUDADANÍA.** Promueve el conocimiento y el estudio de los fundamentos constitucionales, sociales, políticos, educativos, culturales, éticos, y los derechos y deberes que de ellos se derivan para la convivencia social.
- e) **CONTEXTO.** Posibilita el conocimiento de la problemática regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5º. NÚMERO DE CÁTEDRAS Y DE CRÉDITOS

1. Los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño deben cursar seis (6) créditos organizados de la siguiente manera:
 - a. Dos cátedras obligatorias del Área de Fundamentación, de dos (2) créditos cada una.
 - b. Una cátedra electiva correspondiente a las áreas de: Cultura, Humanismo, Ciudadanía y Contexto, de dos (2) créditos.
 - c. Los estudiantes deben estar a paz y salvo con los créditos de Formación Humanística hasta finalizar el séptimo semestre.
 - d. Con el fin de ampliar la cobertura y facilitar el acceso equitativo de los estudiantes de todos los municipios, las cátedras se podrán ofrecer en modalidad presencial, remota sincrónica o mixta.

- e. La matrícula a las cátedras de la Unidad de Formación Humanística e Integral es independiente del municipio donde el estudiante curse su programa académico.
2. Los estudiantes de programas tecnológicos de la Universidad de Nariño deben cursar dos cátedras obligatorias del Área de Fundamentación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a. Los estudiantes deben aprobar hasta quinto semestre, dos cátedras del Área de Fundamentación.
 - b. Con el fin de ampliar la cobertura y facilitar el acceso equitativo de los estudiantes de todos los municipios, las cátedras se ofrecerán en modalidad presencial, remota sincrónica y mixta.

Parágrafo 1. El Comité de Formación Humanística e Integral determinará la aprobación de las actividades o cátedras que se podrán ofrecer en modalidad presencial. Para la modalidad presencial, remota sincrónica y mixta, la Universidad debe garantizar la disposición de aulas con conectividad y demás recursos requeridos para la adecuada orientación de las cátedras; en todo caso, estas se manejarán por franjas, como los cursos comunes de Universidad.

Parágrafo 2. Las cátedras de Formación Humanística se ofrecerán con matrícula mínima de 25 estudiantes.

ARTÍCULO 6º. El Sistema de Información Integrado de la Universidad, generará alertas sobre el cumplimiento de los requisitos de Formación Humanística, los cuales serán identificados por la Oficina de Admisiones, Control y Registro Académico (OCARA) para la continuidad de los estudiantes en su respectivo plan de estudios.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7º. La Unidad de Formación Humanística e Integral estará adscrita a Vicerrectoría Académica y para su administración cuenta con un Consejo, un Comité Curricular de formación humanística e integral y un Director (a).

ARTÍCULO 8º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL

Este Organismo estará conformado por:

- a) El Vicerrector (a) Académico o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b) El Asesor (a) de Desarrollo Académico de Pregrado.
- c) El Director (a) de la Unidad Formación Humanística e Integral.
- d) Dos (2) docentes que ofrecen créditos en la Unidad de Formación Humanística e Integral, elegidos por sus homólogos.
- e) Los tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas, otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y el de las Seccionales.

Parágrafo: El Director (a) de Formación Humanística e Integral convocará a los docentes referidos en el literal d) con el fin de designar su respectivo representante ante este Consejo.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL

- a) Realizar la planeación de la Unidad de Formación Humanística e Integral
- b) Reglamentar las convocatorias para las nuevas cátedras de la Unidad de Formación Humanística e Integral.
- c) Aprobar las cátedras de la Unidad de Formación Humanística e Integral según la reglamentación vigente.
- d) Avalar el presupuesto presentado por la Dirección para su aprobación ante las instancias pertinentes.
- e) Consolidar los resultados de la evaluación docente y, en los casos que se requiera, tomar las medidas pertinentes de conformidad con la reglamentación vigente.
- f) Resolver las solicitudes estudiantiles y docentes, en segunda instancia y última instancia, de conformidad a la normatividad vigente.
- g) Programar la autoevaluación de la Unidad e implementar los planes de mejoramiento respectivos.
- h) Realizar la consulta para la designación del (la) director (a) de la Unidad de Formación Humanística e Integral.
- i) Convocar a los docentes escalafonados de la Unidad de Formación Humanística e Integral para la elección de sus representantes.
- j) Proponer la asignación de los cursos de formación humanística a los docentes seleccionados para asumir las cátedras.

ARTÍCULO 10º. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CURRICULAR DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL.

Este Organismo estará conformado por:

- a) El director (a) de la Unidad Formación Humanística e Integral, quien lo presidirá.
- b) Dos (2) docentes escalafonados de la Unidad de Formación Humanística e Integral, elegidos por sus homólogos (diferentes a los que hacen parte del Consejo de Formación Humanística)
- c) Dos (2) representantes estudiantiles que formen parte de los Consejos de Facultad, uno (1) por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y uno (1) por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.

Parágrafo: El Director (a) de Formación Humanística e Integral convocará a los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, con el fin de designar su respectivo representante ante este Comité, así como también realizará la convocatoria para elegir a los docentes escalafonados.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL.

- a) Liderar procesos de construcción de las políticas curriculares de la Unidad.
- b) Decidir en primera instancia las solicitudes estudiantiles de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Proponer al Consejo de Formación Humanística e Integral, la reestructuración, suspensión, supresión y creación de cátedras.
- d) Evaluar anualmente el funcionamiento y cumplimiento de la Unidad.
- e) Presentar al Consejo de Formación Humanística e Integral las propuestas de

Acuerdo 058 de 2024 – Derogatoria Acuerdo 047 de 2021 – Unidad de Formación Humanística e Integral

Página: 7 de 10



SO-CER110449

mejoramiento académico, acordes con los planes de mejoramiento institucional y de la Unidad.

- f) Analizar los resultados de la evaluación docente y proponer ante el Consejo de Formación Humanística e Integral un plan de mejoramiento, que permita un proceso de seguimiento individual y colectivo, acorde con la reglamentación vigente.
- g) Verificar el cumplimiento de las cátedras, promover su actualización y realizar periódicamente su evaluación.
- h) Las demás que le establezcan la ley los estatutos.

ARTÍCULO 12°. DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL.

La Unidad de Formación Humanística contará con un director cuya naturaleza corresponde a libre nombramiento y remoción, designado por el (la) Rector (a) de la Universidad de Nariño, propuesto por el Consejo de Formación Humanística e Integral y será elegido mediante una convocatoria dirigida a los docentes vinculados con labor académica vigente en la Unidad.

ARTÍCULO 13°. CALIDADES PARA SER DIRECTOR (A)

- a) Estar vinculado como docente de Formación Humanística al menos con una cátedra, por un periodo mínimo de dos años.
- b) Ser docente escalafonado en la Universidad de Nariño, mínimo en la categoría de asociado.
- c) Acreditar mínimo título de Maestría.
- d) Acreditar experiencia administrativa en la Universidad de Nariño, mínima de dos años

Parágrafo 1: En caso de vacancia definitiva del director (a), se realizará un nuevo proceso de consulta y designación.

Parágrafo 2: El Director (a) conservará su condición siempre y cuando tenga vigente al menos una cátedra de Formación Humanística.

ARTÍCULO 14°. Al docente tiempo completo que ejerza el cargo de director (a) de la Unidad de Formación Humanística, le corresponden 6 horas de docencia y no tendrá derecho a sobresueldo. Los profesores hora cátedra en función de este cargo, podrán ser contratados como docentes Tiempo Completo Ocasional.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL.

- a. Planear, ejecutar y evaluar las políticas sobre docencia, investigación e interacción social contempladas en el PEI.
- b. Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por el comité curricular de formación humanística e integral.
- c. Presentar ante el comité curricular de formación humanística e integral los requerimientos de docencia.
- d. Presidir el comité curricular de formación humanística e integral.
- e. Proponer al comité curricular de formación humanística e integral, el diseño, programación y evaluación de las cátedras.
- f. Proponer al comité curricular de formación humanística e integral, las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos



- extracurriculares.
- g. Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad de la Unidad.
 - h. Generar y liderar espacios participativos de la comunidad académica, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones misionales.
 - i. Propender por la generación de un buen clima organizacional al interior de la Unidad.
 - j. Rendir informe de gestión anual ante Consejo de Formación Humanística e Integral y la comunidad académica de la Universidad.
 - k. Dar visto bueno a solicitudes de permiso del personal docente y administrativo que presten servicios en la Unidad.
 - l. Elaborar con los consiliarios del Comité Curricular de Formación Humanística e Integral, la labor académica de los docentes adscritos a la Unidad.
 - m. Presentar ante el Consejo de Formación Humanística e Integral la propuesta de labor académica de los docentes adscritos a la Unidad.
 - n. Las demás que le establezcan la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA

ARTÍCULO 16°. Pueden ser docentes:

- a) Los docentes escalafonados de la Universidad de Nariño, con al menos título de maestría y categoría mínima de asistente.
- b) Egresados distinguidos o con grado de honor de la Universidad de Nariño.
- c) Profesores jubilados de la Universidad de Nariño que cumplan con las normas establecidas por la Institución para dicha contratación.
- d) Invitados con reconocida trayectoria académica o investigativa, avalados por el Consejo de Formación Humanística e Integral, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la reglamentación vigente para la vinculación de docentes bajo la modalidad servicios prestados.

Parágrafo 1. Las cátedras de Formación Humanística que impartan los decanos, directores de departamento y docentes tiempo completo formarán parte de su labor académica.

Parágrafo 2. La vinculación de los docentes referidos en el literal b, c y d, se hará bajo la modalidad de orden prestación de servicios o su equivalente según la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

DE LA REMUNERACIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA E INTEGRAL

ARTÍCULO 17°. La remuneración de los docentes de Formación Humanística por contrato de prestación de servicios o su equivalente, corresponderá al valor de la hora cátedra de un docente auxiliar sin escalafón, actualizado a la fecha; y para los docentes Hora Cátedra, según su categoría del escalafón.



CAPÍTULO VI POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18°. En los procesos de matrícula, registro académico, adición, cancelación, evaluación y homologación de las cátedras de Formación Humanística, se aplicará la reglamentación vigente. En todo caso, el estudiante deberá estar a paz y salvo hasta empezar el octavo semestre.

Parágrafo 1. Las cátedras de Formación Humanística no son validables.

Parágrafo 2. A los profesionales egresados de la Universidad de Nariño que ingresen a una segunda carrera en la Institución, se les homologarán las cátedras que hayan aprobado de Formación Humanística.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19°. Los profesores de Formación Humanística deben cumplir con las normas de seguimiento y evaluación establecidas en la Universidad, con relación a: registro de programa, formato de seguimiento de asignatura, registro final de evaluación y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 20°. En los programas de pregrado que aún no hayan modificado su Proyecto Educativo para ajustarse al presente Acuerdo, se aplicarán los créditos de Formación Humanística de la siguiente manera: las cátedras obligatorias del Área de Fundamentación equivaldrán a dos (2) créditos en Epistemologías y dos (2) créditos en Historia Política de Colombia; y las Áreas de Cultura, Humanismo, Ciudadanía y Contexto, equivaldrán a dos (2) créditos.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia hasta que los programas modifiquen sus proyectos educativos o planes de estudio si fuese el caso, de conformidad con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 21°. Los docentes de hora cátedra vinculados por concurso a la Facultad de Educación, que ofrecen deporte formativo, se mantendrán en esta Facultad, hasta tanto pierdan su condición de cátedra. Posteriormente, los nuevos concursos de vinculación docente se adscribirán a la Unidad de Formación Humanística e Integral.

ARTÍCULO 22°. La presente reglamentación rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 23°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, Formación Humanística, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de octubre de 2024.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS C.
Presidente



FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario, nivel 5.